



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

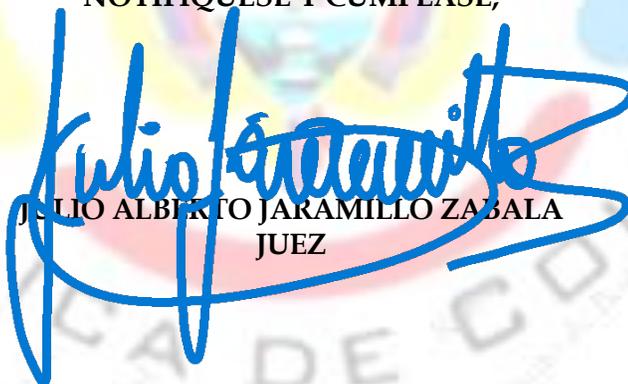
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 423 00			
DEMANDANTE	Maria Edelmira Rojas Gaona	DOC. IDENT.	51.737.401
DEMANDADA	Porvenir S.A. y Junta Nacional de Calificación de Invalidez		
ASUNTO	Pensión de Invalidez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda dentro del término concedido, sin embargo, persiste el siguiente yerro:

1. En lo relativo al poder se indicó el apoderado lo siguiente: *"Aporto poder a mi favor debidamente legible, con la salvedad que se encuentra autenticado como un solo documento en compañía de otro poder, por tanto, envío los dos poderes, por estar la autenticación plasmada para los dos documentos"*. No obstante, no se allegaron los documentos referidos, y como se indicó en el auto anterior, la forma en que se escaneó el poder allegado junto con el escrito de demanda no hace legibles los sellos allí plasmados.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE POR SEGUNDA VEZ** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado de la demandante a fin de que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 15 DE DICIEMBRE DE 2020
Por ESTADO N.º 183 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO